

Fecha 24.10.2015	Sección Opinión	Página 2
----------------------------	---------------------------	--------------------

La metamorfosis de los medios de comunicación

El pasado 13 de octubre, la Cámara de Senadores turnó al Ejecutivo Federal para su promulgación la Ley reglamentaria del artículo 6º Constitucional, en materia de réplica, que es un instrumento jurídico que regula el derecho de “toda persona a que sean publicadas y difundidas las aclaraciones que resulten pertinentes, respecto de datos o informaciones transmitidas o publicadas por los sujetos obligados, relacionados con hechos que le aludan, que sean inexactos o falsos, cuya divulgación le cause un agravio ya sea político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen”.

Esta ley protege la crítica periodística sustentada con información veraz y correcta, garantiza la gratuidad de la rectificación o respuesta formulada en ejercicio del derecho de réplica, la integridad de la misma y establece la figura del defensor de los derechos de los lectores, radioescuchas o televidentes. Lo anterior significa un avance en la regulación del derecho a la información.

Por otro lado, la lectura de la ley remite inmediatamente a lo ocurrido al personaje kafkiano “Gregorio Samsa (que) se despertó una mañana después de un sueño intranquilo y se encontró sobre su cama convertido en un monstruoso insecto. Estaba tumbado sobre su espalda dura, y en forma de caparazón y, al levantar un poco la cabeza veía un vientre abombado, parduzco, dividido por partes duras en forma de arco, sobre cuya protuberancia apenas podía mantenerse el cobertor, a punto ya de resbalar al suelo” y a las vicisitudes que padeció para acostumbrarse a ese estado. La transformación del viajante de comercio, sin considerar el miedo y repugnancia que provocó en propios y extraños su nueva forma, se asemeja al efecto de la ley aprobada en las funciones de las agencias de noticias, los medios de comunicación, los productores independientes y los emisores de información quienes, como sujetos obligados de la misma, sufrirán una profunda metamorfosis y serán convertidos en auténticos jueces.

El decreto aprobado establece un procedimiento para ejercer el derecho de réplica, que se lleva a cabo ante el su-

jeto obligado con plazos precisos, los requisitos formales del escrito en que se solicita la rectificación, la manera de acreditar la personalidad del que se dice afectado, el término para emitir una resolución, la notificación de la misma, así como el medio, el tiempo, el espacio y las características de la rectificación. Esta norma crea un “juicio sumario” en el que el sujeto obligado –transformado en juez– recibe y valora pruebas para posteriormente determinar la procedencia del derecho de réplica, conforme a reglas en el que se puede negar el mismo al reclamante. Evidentemente, contra lo resuelto procede acudir ante un Juez de Distrito para que éste verifique la legalidad de la actuación del sujeto obligado.

Hay que destacar que el ejercicio del derecho de réplica sólo procede a petición de parte, por interés jurídico que afecte directamente un derecho subjetivo de quien se considere agraviado por la difusión de la información falsa o inexacta y éste es independiente de otros que se reclamen por otros procedimientos vinculados con la reparación del daño y perjuicio que hubiere ocasionado la información que se atribuya al sujeto obligado.

La petición de rectificación ante un sujeto obligado se asemeja a un juicio en razón a que éste es una persona distinta al periodista o comunicador de la información que pueden ser la fuente de agravio y, entonces, en la mayoría de los casos, el medio de comunicación o agencia de noticias mediante un responsable para recibir y resolver sobre las solicitudes de réplica deberá recabar las pruebas correspondientes de quienes generaron la información y valorarlas a la vista de las aportadas por el reclamante, para después fundar y motivar correctamente la afirmativa o negativa de la procedencia. No hay que perder de vista que el periodista también tiene el derecho a la libertad de expresión y que el



Fecha 24.10.2015	Sección Opinión	Página 2
----------------------------	---------------------------	--------------------

medio de comunicación determine que la información que divulgó fue falsa o incorrecta afecta su imagen y credibilidad ante la opinión pública. Tal vez haya que darle vista en el procedimiento al defensor de los derechos de los lectores, radioescuchas o televidentes.

La ley es un avance en la regulación del derecho a la información y la protección de los derechos de terceros que sean afectados por su ejercicio indebido. Lo expresado sólo esboza la dificultad de normar el derecho de réplica y la metamorfosis que los medios de comunicación sufren al ser los “jueces” de primera instancia en este camino que comenzará apenas con su promulgación.



Carlos F. Matute González

Profesor del Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana
cmatutegonzalez@yahoo.com.mx